

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2009 01805 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 23 de enero de 2020, en el sentido de indicar que el número correcto de la placa del vehículo objeto de secuestro es ARP61 y no como allí se indicó.

En lo demás el auto se mantiene incólume.

Por secretaría librese nuevamente el despacho comisorio allí ordenado.

De otra parte se REQUIERE a la parte actora para que en tal sentido, corrija la póliza prestada visible a folios 124 y siguiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033 2008 00425 00

En atención a la solicitud elevada por el demandante, visible a folio 68c-1, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° ENTREGAR a la parte demandada en caso de existir, los dineros consignados para el presente asunto, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 062 2012 01131 00

En atención a la solicitud elevada por el demandante, visible a folio 68c-1, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° ENTREGAR a la parte demandada en caso de existir, los dineros consignados para el presente asunto, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

147

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 072 2011 00479 00

Por secretaría librese el oficio solicitado mediante escrito que antecede (fl.145), téngase en cuenta que el oficio por medio del cual se solicitaron los datos a SALUD TOTAL E.P.S., es el 20310 del 28 de septiembre de 2020. Remítase copia de dicho oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

290

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 058 2011 00539 00

La información suministrada por la apoderada de la parte actora mediante escrito que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, la cual se pone en conocimiento de las partes y del nuevo auxiliar de la justicia designado.

En consecuente se ordena la reaprehensión del vehículo de placas CCP-151. Por secretaria líbrese oficio a la POLICIA NACIONAL- GRUPO AUTOMOTES - SIJIN comunicando la presente determinación y poniendo en conocimiento los parqueaderos indicados por la parte actora, donde puede ser depositado el vehículo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

243

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2007 00697 00

La memorialista deberá estarse a lo depuesto en auto de fecha 3 de abril de 2019 visible a folio 2010, pues en la documentación allegada no se observa el poder conferido por la cesionaria a favor de BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.

Igualmente deberá acreditarse la calidad invocada por ANGIE MELISA MERCADO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

93

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2012 00099 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del Dr. JUAN CAMILO SIERRA LEÓN como apoderado de la parte acora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2012 01612 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la Dra. LUCIA AURORA MOJICA PARRA como apoderada de la parte acora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

3911

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2014 00065 00

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 24 de noviembre de 2020 visible a folio 485 de la presente encuadernación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 029 2007 01496 00

Como quiera que el memorialista no ha sido reconocido como apoderado de la parte actora dentro del presente asunto (pdf4), el juzgado se abstiene de resolver sobre la renuncia al poder, por él presentada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 010 2015 01032 00

De conformidad con lo normado en el artículo 444 del C.G.P. de la actualización del avalúo visible a folios 183 y 184 de la presente encuadernación, córrase traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 035 2013 00950 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del Dr. PEDRO NEL JIMENEZ DE LAS SALAS como apoderado del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 035 2016 00903 00

Con base en el documento visible a folio 80 y siguientes de la presente encuadernación junto con sus anexos y teniendo en cuenta que la parte actora REINTEGRA S.A.S. a través de su apoderada general con facultad para ceder manifiesta la voluntad de ceder el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de crédito que REINTEGRA S.A.S hace a favor de NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S., a quien en adelante se tiene como parte actora, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 26 - 02- 2021 anotación en estado N°31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA

Cesio

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 043 2011 00015 00

Teniendo en cuenta el oficio N°O-0121-3752 visible a folio 49 de la presente encuadernación, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes, comunicado por el Juzgado TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, el cual al tenor de lo dispuesto con la mencionada norma, se considera consumado desde el día y hora en que se recibió el oficio.

Líbrese por conducto de la secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 -02-2021 anotación en estado N° 31 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 063 2015 00039 00

El oficio N°100 de fecha 4 de febrero de 2021, por medio del cual el Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá D.C. pone en conocimiento que dispuso compulsar copias a la Fiscalía General de la nación, se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

142

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 068 2017 01395 00

En atención a la solicitud elevada por el representante legal de la sociedad endosataria de la parte actora, visible a folio 140c-1, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° ENTREGAR a la parte demandada en caso de existir, los dineros consignados para el presente asunto, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 071 2016 00156 00

El memorialista deberá estarse a lo depuesto en auto de fecha 9 de diciembre de 2019 visible a folio 114 de la presente encuadernación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 002 2017 00980 00

Frente a la solicitud de señalar fecha de remate, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 18 de noviembre de 2020 (fl. 135 de la presente encuadernación).

No obstante, se requiere a las partes para que ingresen a la página de la Rama Judicial y en el Micrositio de este juzgado observen el correspondiente video tutorial del protocolo, instrucciones y procedimiento para realizar la diligencia de remate y como realizar el proceso de encriptación.

Una vez el Consejo Superior de la Judicatura expida los correspondientes acuerdos se procederá a señalar fecha para la práctica virtual de las diligencias de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 004 2017 00044 00

Revisado el poder visible a folio 41 de la presente encuadernación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al DR. ERNESTO UNIBIO RODRÍGUEZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 034 2010 01598 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora (Fl. 159, Cd.1º) de conformidad con los artículos 74 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada de la parte actora, a la Doctora LUCIA PAOLA DIAGO VALENCIA en los términos y con las facultades del poder otorgado en debida forma y que reza a folio 159 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado Nº 31 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 066 2016 01353 00

Vista la solicitud obrante a folios 11 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, honorarios, comisiones o cualquier otro concepto que persiva la aquí demandada SOLIA MYLADY SONDOVAL SILVA como empleado de la Empresa de ASISTENCIA SYS SAS

Se limita la medida a la suma de \$ 119'000.000.00.

Oficiase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 013 2018 00861 00

Revisado el poder visible a folio 71 de la presente encuadernación (pdf2), de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al DR. LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora con facultad expresa para solicitar la terminación del proceso por pago, demandante, visible a folio 83 c-1 (pdf3), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

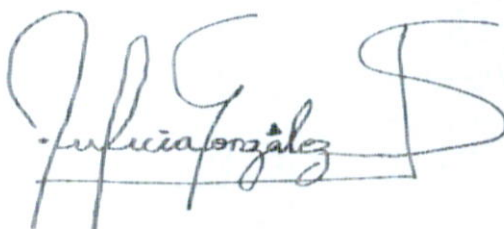
- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° ENTREGAR a la parte demandada en caso de existir, los dineros consignados para el presente asunto, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las

funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente

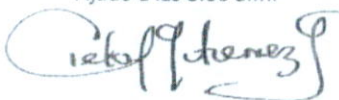
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

013 2018 00861
cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

186

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140030 23 2010 01104 00

Respecto a la petición militante a folio 180 el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó el abogado OLGA HELENA MENDOZA NAVARRO como apoderado de la parte demandante, en consecuencia, téngase a **LUIS FRANCISCO RTOMERO HERNADEZ** como el nuevo apoderado del actor, en los términos del poder visible a folio 180.

De otro lado, se agrega a las diligencias la dirección aportada por el apoderado sustituto y póngase en conocimiento de las partes.

Por último, se le pone de presente a la memorialista que la asignación de citas las debe realizar a través de la rama judicial mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>., lo anterior de conformidad con el Artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020.

NOTIFÍQUES

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA
--

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 014 2017 00248 00

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 24 de octubre de 2019, pues el documento aportado no corresponde al certificado de tradición del vehículo (art, 593 num. 1 del C. G. del P.), sino al RUNT, documento diferente al ordenado allegar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 082 2016 01349 00

En atención al memorial que antecede, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., el apoderado de la parte demandada, allegue el documento donde se evidencie la renuncia al poder conferido y puesta en conocimiento al poderdante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 009 2017 00139 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 79 de la presente encuadernación y su anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del doctor GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 044 2017 01335 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado Nº 31 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

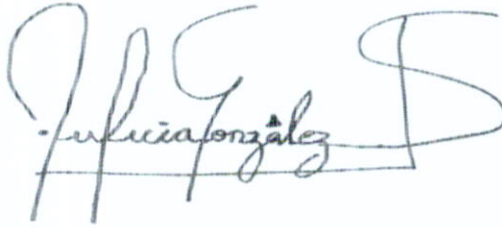
Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 071 2017 01291 00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se niega la entrega de dineros como quiera que una vez revisado el plenario se evidencia que no hay liquidación de crédito aprobada, por lo anterior se requiere a las partes para que aporte la liquidación ordenada en el numeral 2° del auto visible a folio 25.

De otro lado, por secretaría ríndase un informe detallado de los dineros obrantes para el presente proceso, para tal fin se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

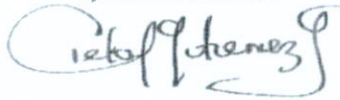
1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberán realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución civil Municipal de Bogotá.
- 4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicó la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 042 2016 01308 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 022 2019 00121 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el crédito no este embargado).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

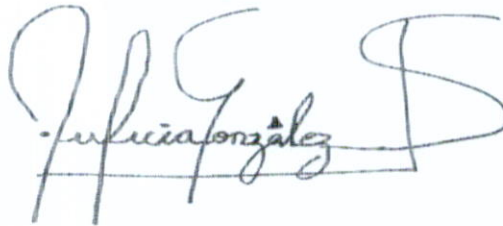
1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberán realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y **sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso primero.

4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen,

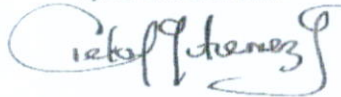
comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 043 2016 00812 00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora con facultad para recibir, visible a folio 122 c-1, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° ENTREGAR a la parte demandada en caso de existir, los dineros consignados para el presente asunto, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 012 2018 00944 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 57 de la presente encuadernación y su anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la doctora CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 048 2017 00137 00

En atención a la renuncia del mandato presentada por CALUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE, se niega toda vez que la profesional del derecho no está reconocida dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZAJuzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 042 2016 00807 00

En atención al escrito que antecede, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el Despacho, RESUELVE:

Decretar el embargo del vehículo de placa **MJW-051**; por medio de la oficina de apoyo oficiase a la secretaria de movilidad respectiva, una vez materializado embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA
D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 030 2017 01600 00

En atención a la solicitud visible a folio 185 de la presente encuadernación, presentada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación contenida en el pagaré N°2099320191734, siempre y cuando no existan embargos de remanentes.
- 2.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN contenida en el pagaré suscrito el 18 de julio de 2016.
- 3.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda y entréguese a la parte actora. En el evento de existir embargo de remanentes ingrese nuevamente el proceso al Despacho.
- 4.-DECRETAR el desglose del pagaré N°2099320191734 que sirvió de base a la acción, a favor de la parte actora, con la constancia del caso, indicando que la obligación en ellos contenida continúa vigente.
5. DECRETAR el desglose del pagaré suscrito el 18 de julio de 2016a favor de la parte demandada con la constancia de su pago.
- 6° ENTREGAR, Si existieren dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada a quienes le hayan descontado, siempre y cuando no exista embargo de remanentes o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

7° ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado: Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 045 2015 01501 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la Dra. MINICA DAYANA DURAN ESPEJO, como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-02-2021 anotación en estado N° 31 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 062 2018 00220 00

Revisada la sustitución de poder visible a folio 167 de la presente encuadernación (pdf1) y la documentación que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso se reconoce al Dr. JOHAN ANDRES HERNANDEZ FUERTES como apoderado SUSTITUTO de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 -02-2021 anotación en estado N° 31 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA